

M.^a Dolores Padillo Rivademar, todo ello a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el art. 42.3 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12 de 14 de enero 1999) el plazo para la resolución de este expediente será de tres meses, transcurridos los cuales se considerará caducado el procedimiento.

El Delegado Acctal. del Gobierno.

Francisco Avanzini de Rojas.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 04 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. n.º 189, de 09 de Agosto) y a los efectos que en el mismo se determinan, se le traslada la Propuesta de Incoación de expediente que se ha elevado a S.E. el Delegado del Gobierno, la cual es del tenor literal siguiente:

Con esta misma fecha y conforme a lo ordenado por V.E., se procede a incoar expediente administrativo sancionador a D. Abdelkader Amar Abdeslam, con D.N.I. núm. 45.270.934, y con domicilio en C/. Mallorca n.º 52, de esta Ciudad, por que sobre las 08.30 horas del 19.05.01, funcionarios pertenecientes a la citada Comandancia que prestaban servicio propio del Cuerpo cuando circulaban por el Barrio del Hipódromo de esta Ciudad, identificaron al reseñado a quien se le intervino oculto en uno de los bolsillos del pantalón que vestía un gramo de resina de hachís, alegando el portador de dicha droga que la misma la había comprado en la zona, y la tenía para su propio consumo; dicha sustancia ha sido pesada así como confirmada por el Área Funcional de Sanidad de esta Delegación del Gobierno, remitido mediante análisis n.º 198/01 de fecha 30 de mayo; se estima que los hechos pueden suponer una infracción tipificada como grave en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana modificado por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, y sancionada según artículo 29.1, d) de la citada Ley con multa de hasta un millón de pesetas.

Al mismo tiempo se le comunica que el órgano competente para la Resolución del expediente es S.E. el Delegado del Gobierno, según determina el artº 29.1, d) de la Ley 1/92 de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se le comunica que de conformidad con el artículo 16.1, del Real Decreto 1398/93 anteriormente citado, tiene Vd., un plazo de Quince Días, a partir de la recepción del presente escrito, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, significándole que en caso de no hacerlo, dicha Propuesta de Incoación podrá ser considerada Propuesta de Resolución, tal y como establece el art. 13.2 de la dicta norma y con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 siguientes.

La Jefa de Sección de Gestión Administrativa.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA SECRETARÍA GENERAL

1976.- DILIGENCIA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE: Vista la denuncia formulada por la Comandancia de la Guardia Civil de esta Ciudad, con n.º 3985, de fecha 23/03/01, por la que da cuenta a esta Delegación del Gobierno de D. Abdelkarin Hihi, titular de Tarjeta de Residencia n.º CX-3203994-WJ, con domicilio en la calle Saez Flors n.º 38 de San Pedro del Pinatar (Murcia) por los motivos siguientes: sobre 14.05 horas del día 10.03.2001, funcionarios de la citada Comandancia que prestaban servicio en el Control fronterizo de Beni-Enzar, al proceder a fiscalizar el vehículo marca Mercedes Benz, modelo 200-D, con placas de matrícula holandesa temporal 8DD-628, que procedente de Marruecos pretendía acceder a Melilla, se observó que dichas placas temporales que portaba el turismo carecía de validez por haber vencido el plazo el 20-02-01, ante dicha irregularidad el componente del Cuerpo le informó al conductor del turismo, que si quería introducir el mismo en España tendría que declararlo y tramitar la documentación pertinente en la Aduana de Beni Enzar, en caso contrario tendría que retomar el vehículo a Marruecos, momento en que éste de forma despectiva le dijo textualmente al Agente actuante que "Ni despacho el vehículo ni lo retorno a Marruecos, sino que entro en Melilla porque el coche es mio", al insistirle nuevamente sobre el mismo tema y puntualizándoles que si persistía en su actitud estaría incurriendo en una desobediencia grave castigada en el Código Penal, instante en que éste se introdujo en el vehículo y empezó a comentar en alta voz "eres un racista esto me lo hace a mi porque soy moro" todo